

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-06-2019-LP-SUP, CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL Km 40+000 AL Km 60+000 CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO"

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: DATOS PERSONALES – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTIOCHO (28) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra la información clasificada	Datos identificados como información clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-06-2019-LP-SUP, CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL Km 40+000 AL Km 60+000 CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO", de fecha 24 de septiembre de 2019.	16	Se testa contenido parcial en 1 línea, por contener información confidencial de un particular como es: nombre y número de cédula profesional.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas. No se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para hacer pública la información. Cabe señalar que la obtención del documento no contrae el deber de hacer pública información de particulares.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Operación Técnica y Seguimiento – Gerencia de Operación Técnica
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:	 Raúl Paxtlán Ventura
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 18 de octubre de 2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-06-2019-LP-SUP, CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL Km 40+000 AL Km 60+000 CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR JORGE JOEL OREA MORÁN, GERENTE DE OBRAS, DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, COORDINACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIO ARTURO MORENO PALAU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del FONDO", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del **Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal**, denominado **Fondo Nacional de Infraestructura** que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y
- b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

- II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el FONDO, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA) otorgó una concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la carretera México-Tlaxiaco, que se le denominará como la AUTOPISTA.
- IV. Con fecha 16 de enero de 2019, el Comité Técnico del FONDO, en su Primera Sesión celebrada con carácter de Extraordinaria de 2019, mediante Acuerdo número CT/1ª EXT/16-ENERO-2019/II-A (ACUERDO), autorizó al FIDUCIARIO la contratación de servicios objeto del presente Contrato, como a continuación se cita:

"Con fundamento en las Cláusulas Cuarta, inciso b) y Novena, inciso f) y r), del Contrato de Fideicomiso, así como el numeral 38.5.1. de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, se autoriza el Presupuesto de Conservación correspondiente al Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización para el ejercicio 2019, para las autopistas concesionadas al Fideicomiso número 1936, por un monto total de \$7,500'000,000.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de conservar y elevar los indicadores de calidad de las autopistas concesionadas conforme al Título de Concesión, proporcionando un mejor servicio e incrementando la seguridad a los usuarios y por ende manteniendo o, en su caso, elevando el valor del activo carretero concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Fideicomiso, dicho presupuesto se integra de la siguiente manera:

- i. Programa de Mantenimiento Mayor por la cantidad de \$5,962'895,656.60 (cinco mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), incluye obras y supervisión técnica, estudios, proyectos, inspecciones visuales, suministro y aplicación de pintura, seguridad carretera, modernización, mantenimiento de inmuebles, ajuste de costos y emergencias técnicas.

- ii. Programa de Mantenimiento Menor por Contrato por la cantidad de \$978'825,401.71 (novecientos setenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos un pesos 71/100 M.N.), incluye obras y supervisión técnica.
- iii. Programa de Mantenimiento Menor por Administración por la cantidad de \$558'278,941.69 (quinientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.)"

V. Con fecha 7 de junio de 2019, y mediante oficio DGAF/DFP/GEIPD/154400/017/2019, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a través de la Gerencia de Estrategia de Inversión y Perfil de Deuda, informó al FIDUCIARIO, que se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al compromiso derivado de la ejecución de los servicios.

VI. Con fecha 27 de junio de 2019, se publicó la convocatoria para el procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número **LO-006G1C003-E34-2019**, en el sistema CompraNet para la contratación de los servicios objeto del presente Contrato, en adelante la CONVOCATORIA (documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo I**).

VII. Como resultado de la CONVOCATORIA, el FIDUCIARIO adjudicó los servicios objeto del presente Contrato mediante el acta de la junta pública de fallo de licitación de fecha 5 septiembre de 2019, al PRESTADOR DE SERVICIOS, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente a partir del número de puntos que obtuvo en sus proposiciones técnicas, legales y económicas, conforme a la puntuación establecida en la CONVOCATORIA, siendo este el más conveniente, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo la "Ley"; 63, fracción I y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley, en lo sucesivo el "Reglamento".

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) El Delegado Fiduciario, SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 46,084, de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, Titular de la Notaría Pública

número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80259, con fecha 4 de abril de 2019, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

- c) JORGE JOEL OREA MORÁN, en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Contrato en concordancia con el apartado III.3.2. 152200, Funciones numeral 4 del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.
- d) El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes IV y V del presente instrumento.
- e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Av. Santa Fe No. 485, Segundo piso, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la Escritura Pública número 45,028 de fecha 23 de febrero de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barrós, Notario Público número 16, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 67460, de fecha 25 de marzo de 1984.
- b) Su representante, el C. Mario Arturo Moreno Palau, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 141,429 de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 67460, de fecha 23 de abril de 2018.
- c) Tiene por objeto social entre otros, supervisar, prestar asistencia y servicios técnicos y realizar asesoramiento, estudios y operaciones que sean necesarias para la proposición y ejecución de obras de todas clases.

- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- e) Conforme a su propuesta, el personal que tendrá a su cargo para el cumplimiento del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- f) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por las PARTES se agregan al presente instrumento formando parte integrante del mismo.
- g) Conoce el contenido y requisitos que establece la Ley y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- h) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los servicios que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- i) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de registro **B18 1616810-3** y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CTA840227RTO**.
- j) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.3] y 2.1.39. de la resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.
- k) Previo a la firma del presente instrumento entregó la constancia de situación fiscal expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la cual se hace constar que a la fecha de su emisión no se identificaron adeudos ante dicha autoridad.
- l) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedido por el Instituto Mexicano del

Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR, éste último publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- m) Bajo protesta de decir verdad, las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley, en concordancia con el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- n) Tiene su domicilio establecido en calle Nueva York número 301, piso 1, Colonia Napoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

III. Las PARTES, por conducto de sus representantes declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al ACUERDO emitido por el Comité Técnico del FONDO y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - El FIDUCIARIO encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS la prestación de los servicios consistentes en la Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Rehabilitación estructural del pavimento y obras complementarias del Km 40+000 al Km 60+000 Cuerpo "A" de la autopista Querétaro-Irapuato, en lo sucesivo los "SERVICIOS", cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los documentos denominados:

Nombre del Documento	Número de Anexo
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2

"Programa de Ejecución"	3
"Especificaciones complementarias"	4
"Términos de referencia"	5

Los cuales debidamente firmadas por las PARTES forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto para la prestación de los SERVICIOS asciende a la cantidad de \$8'494,674.31 M.N (Ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde a la cantidad de \$1'359,147.89 M.N. (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 88/100 Moneda Nacional), dando un monto total de \$9'853,822.20 M.N. (Nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos veintidos pesos 20/100 Moneda Nacional).

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio modificatorio celebrado por escrito entre las PARTES, de conformidad con el artículo 59 de la Ley y 99 del Reglamento. Cualquier servicio realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - Los SERVICIOS objeto del presente instrumento se pagarán mediante la formulación de estimaciones, las cuales deberán ser presentadas conforme al "Anexo 3", el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al PRESTADOR DE SERVICIOS todos los gastos directos e indirectos de los SERVICIOS, incluida su utilidad.

Una vez ejecutados los SERVICIOS, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto el PRESTADOR DE SERVICIOS haya notificado por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.
- b) Para el debido control del avance de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentará al FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obras, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, estableciéndose como fecha de corte el día último de cada mes calendario de



prestación de los servicios, las estimaciones y facturas de los SERVICIOS ejecutados.

En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS.

El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de los SERVICIOS respectivos, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por los SERVICIOS ejecutados son independientes entre sí, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de prestación de los SERVICIOS y por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la Bitácora.

- a) Los costos unitarios que sirven de base para la realización de los SERVICIOS objeto del presente instrumento permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.
- b) Las estimaciones por los SERVICIOS realizados deberán pagarse por el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la Obra y que el PRESTADOR DE SERVICIOS haya presentado la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables ante la Gerencia de Operación Técnica, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.
- c) En caso de que los CFDI's entregados por el PRESTADOR DE SERVICIOS para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra

entre la entrega del citado comprobante y la presentación de las correcciones por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS no se computará para efectos del plazo referido en el inciso b) de esta Cláusula. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las CFDI's, serán oponibles al PRESTADOR DE SERVICIOS a partir de que el FIDUCIARIO se lo notifique por escrito.

- d) Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los SERVICIOS, toda vez que el FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de reclamar y retener pagos por SERVICIOS faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.
- e) En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el FIDUCIARIO, a solicitud del PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS.

Tratándose de pagos en exceso que el PRESTADOR DE SERVICIOS haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

CUARTA. AJUSTE DE COSTOS. - Las PARTES acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente Contrato, cuando a partir de la presentación y apertura de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los SERVICIOS aún no ejecutados conforme al programa convenido. Dichos costos, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción I, de la Ley y los artículos 178, 179 y 180 de su Reglamento.

Cuando el ajuste de costos sea al alza, será el PRESTADOR DE SERVICIOS quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito, ante el residente de Obra, con copia a la Gerencia de Operación Técnica, de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido ajuste de costos es a la baja, será el

FIDUCIARIO quien lo determiné en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS y de realizarlo a la baja por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el PRESTADOR DE SERVICIOS promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el FIDUCIARIO apercibirá por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el PRESTADOR DE SERVICIOS diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que el FIDUCIARIO resuelva respecto al estudio presentado, se reanuda a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la bitácora, tanto la solicitud como la aprobación.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos; respecto de los SERVICIOS pendientes de prestar, conforme al programa calendarizado pactado en el presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los SERVICIOS, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el PRESTADOR DE SERVICIOS como el FIDUCIARIO, no se encuentren dentro de los publicados por el

INEGI, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con el PRESTADOR DE SERVICIOS conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;

- c) Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los SERVICIOS contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el PRESTADOR DE SERVICIOS haya considerado en su proposición, y
- d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Cuando existan SERVICIOS ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser prestados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

QUINTA. ANTICIPOS. - Para la prestación de los SERVICIOS materia del presente Contrato, no se otorgarán anticipos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - El PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los SERVICIOS en un plazo de **375 (trescientos setenta y cinco) días naturales**, iniciando a partir del día **30 de septiembre de 2019** y hasta el **8 de octubre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3**.

Si en algún momento el Residente de Obra advierte que el avance de los SERVICIOS, registra un atraso de más del 5% (cinco por ciento) respecto del **Anexo 3**, éste deberá comunicarlo por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, a fin de que solvente dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el FIDUCIARIO:

- Aumento en la mano de obra;

- Aumento del número de turnos del trabajo;
- Aumento de jornadas laborales.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime al PRESTADOR DE SERVICIOS de su responsabilidad de lograr la calidad de los SERVICIOS y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 3**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las PARTES, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. - El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a que la prestación de los SERVICIOS, los materiales y equipo que se utilicen para tal efecto, cumpla con estricto apego a la Normativa de la SECRETARÍA y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato y del Contrato de Obra respectivo. Así mismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva y daños y perjuicios que por cualquier motivo se llegue a causar al FIDUCIARIO, a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a sacar al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de los SERVICIOS.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, los cuales debidamente firmados por las PARTES forman parte del presente instrumento como "**Anexo 1**".

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a contar con el equipo, materiales, e insumos que se requieren para la prestación de los SERVICIOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido de que el único responsable de dicha prestación ante el FIDUCIARIO será en todo momento el PRESTADOR DE SERVICIOS.

De igual manera, el PRESTADOR DE SERVICIOS será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, e insumos en general se requiera hacer durante la prestación de los SERVICIOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidos por el PRESTADOR DE SERVICIOS en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por SERVICIOS prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIDUCIARIO.

El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá solicitar dicho consentimiento por escrito al FIDUCIARIO, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, así como el acta levantada ante notario público, donde conste la aceptación del tercero para recibir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente, la transferencia de estos derechos no exenta al PRESTADOR DE SERVICIOS de facturar los servicios que se estimen.

Cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los servicios encomendados, el FIDUCIARIO reconocerá los servicios prestados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios realizados solicitada por el PRESTADOR DE SERVICIOS se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la "Ley".

Así mismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de los SERVICIOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

Si el PRESTADOR DE SERVICIOS realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Cuando el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS en relación con el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que el FIDUCIARIO le notifique por escrito tal situación.

Así mismo el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a realizar las funciones siguientes:

- a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los SERVICIOS, la información que le proporcione la Residencia de Obra con relación al Contrato de Obra respectivo, con el objeto de

enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los SERVICIOS según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

- b) Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los SERVICIOS;
- c) Obtener de la Residencia de Obra la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el ejecutor de la obra, en adelante el CONSTRUCTOR el trazo de su trayectoria;
- d) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los SERVICIOS, el cual contendrá, entre otros, los documentos siguientes:
 - I. Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
 - II. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - III. Modificaciones autorizadas a los planos;
 - IV. Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;
 - V. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - VI. Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - VII. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - VIII. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- e) Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al CONSTRUCTOR en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la Residencia;
- f) Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al Residente de Obra sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
- g) Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los SERVICIOS con la periodicidad establecida en los términos de referencia;



- h) Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente o con la Residencia de Obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- i) Vigilar que el Superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, ambientales, higiene y limpieza de los trabajos de la Obra;
- j) Revisar las estimaciones del CONSTRUCTOR para efectos de que la Residencia de Obra las autorice y, conjuntamente con la Superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;
- k) Llevar el control de las cantidades de obra realizados y de los faltantes de ejecutar, cuantificándolos y conciliándolos con la Superintendencia; considerando los conceptos del catálogo convenidos en el contrato objeto de los trabajos de construcción de la Obra, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
- l) Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, y en su caso las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
- m) Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos objeto de los trabajos de construcción de la Obra presentados por la Superintendencia para la aprobación del Residente de Obra;
- n) Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- o) Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que el FIDUCIARIO haya entregado al CONSTRUCTOR referentes a materiales, maquinaria y equipos.
- p) Coadyuvar con la Residencia de Obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el Contrato de Obra respectivo, vigilando que la Superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;
- q) Verificar la debida terminación de los trabajos de Obra dentro del plazo convenido; y
- r) Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos de Obra.

OCTAVA. REPRESENTANTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. - El PRESTADOR DE SERVICIOS designa al Ingeniero Civil [REDACTED], con Cédula Profesional número [REDACTED], debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como coordinador de los SERVICIOS y representante permanente de aquél, con el fin de que supervise la prestación de los SERVICIOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los SERVICIOS, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS por causas justificadas la sustitución de dicho representante, y el PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la CONVOCATORIA.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra y a través de nota en la Bitácora pondrá a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS el sitio de realización de los SERVICIOS, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los SERVICIOS en los términos de este instrumento y sus Anexos.

El FIDUCIARIO tendrá acceso a los SERVICIOS encomendados al PRESTADOR DE SERVICIOS, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el PRESTADOR DE SERVICIOS dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

DÉCIMA. CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. - Si durante la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo al FIDUCIARIO para que éste resuelva lo conducente. El PRESTADOR DE SERVICIOS sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito del FIDUCIARIO, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea el FIDUCIARIO quien requiera de la prestación de los SERVICIOS o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento.

En este supuesto, el PRESTADOR DE SERVICIOS ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Tratándose de SERVICIOS por conceptos no previstos en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS elaborará sus estimaciones y las presentará al FIDUCIARIO en la fecha de corte siguiente. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó, previo a la firma del presente instrumento, la póliza de fianza otorgada por la afianzadora SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", número 2351101, de fecha 13 de septiembre de 2019, por la cantidad de **\$1'698,934.86 M.N. (Un millón seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 Moneda Nacional)**, correspondiente al 20% (veinte por ciento) de los SERVICIOS contratados, sin incluir IVA. Dicha garantía se liberará cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los SERVICIOS conforme al programa general de la prestación de los servicios y entregue al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. - Concluidos los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los SERVICIOS, la cual deberá ajustarse al contenido del modelo B.2 MODELO DE FIANZAS de la Convocatoria, específicamente al Modelo de Fianza de Vicios Ocultos, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA, durante un plazo de 12 (doce) meses.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los SERVICIOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS. - El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al PRESTADOR DE SERVICIOS, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. - El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los SERVICIOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE SERVICIOS contrate para la prestación de los SERVICIOS materia del presente Contrato. Asimismo, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los



contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los SERVICIOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación de los SERVICIOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, la cual deberá elaborarse en términos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los SERVICIOS prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los SERVICIOS;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los SERVICIOS durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las PARTES;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el PRESTADOR DE SERVICIOS determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los SERVICIOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- a) La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión.
- b) Los costos de administración de SERVICIOS en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión.
- c) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los SERVICIOS durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FONDO, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los SERVICIOS objeto del presente instrumento.

Así mismo el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación del Título de Concesión de 30 de septiembre de 2011, o bien, extinción del FONDO.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, el FIDUCIARIO, lo notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS por escrito.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

El PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere

entregado para la realización de los SERVICIOS, así como los entregables derivados de la prestación de los SERVICIOS.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente instrumento, el FIDUCIARIO pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS los SERVICIOS ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los SERVICIOS objeto del presente instrumento. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
 - i. La construcción de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones en el sitio de los SERVICIOS.
 - ii. La renta de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones por el PRESTADOR DE SERVICIOS, con el objeto de atender directamente las necesidades de los SERVICIOS;
 - iii. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta del equipo y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- b) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a los SERVICIOS, siempre y cuando no sean empleados permanentes del PRESTADOR DE SERVICIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN. - El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir éste Contrato, sin necesidad de resolución judicial en los casos siguientes:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- b) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS por causas imputables a él, no da inicio a los SERVICIOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento.
- c) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS interrumpe injustificadamente la ejecución de los SERVICIOS o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FIDUCIARIO.



MP

- d) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no ejecuta los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO.
- e) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no da cumplimiento al Programa de Ejecución convenido por falta de materiales, trabajadorés o equipo científico y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los SERVICIOS en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido Programa calendarizado y cuantificado y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad; de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el FIDUCIARIO, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los SERVICIOS.

- f) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga Así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de tres días.
- g) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS subcontrata la parte de los SERVICIOS que están permitidos sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los SERVICIOS.
- j) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS cambia su nacionalidad.
- k) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los SERVICIOS.
- l) En general, cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al PRESTADOR DE SERVICIOS le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PRESTADOR DE SERVICIOS. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR DE SERVICIOS dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el FIDUCIARIO precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de SERVICIOS ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los SERVICIOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

El FIDUCIARIO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el FIDUCIARIO el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los SERVICIOS prestados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los SERVICIOS, levantando con o sin la comparecencia del PRESTADOR DE SERVICIOS acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.



El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - La recepción de los SERVICIOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

- a) Previamente a la recepción de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.
- b) El PRESTADOR DE SERVICIOS notificará al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los SERVICIOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- c) El FIDUCIARIO dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los SERVICIOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.
- d) Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los SERVICIOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los SERVICIOS, señalado en el inciso iii) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este el inciso iii) de la presente Cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los SERVICIOS no fueron concluidos en el plazo convenido.

En la fecha señalada por las PARTES, el FIDUCIARIO recibirá físicamente los SERVICIOS y levantará el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por los SERVICIOS que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución por causas imputables al

PRESTADOR DE SERVICIOS, determinadas únicamente en función del importe de los SERVICIOS no ejecutados en la fecha pactada en el presente instrumento para la conclusión total de los SERVICIOS.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Si una vez concluida la totalidad de los SERVICIOS y determinadas las penas convencionales que serán del 5% (cinco por ciento) del importe pendiente de ejecutar en la fecha de terminación según el programa de obra, dicho importe será con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no cubran el monto total de la pena convencional, el FIDUCIARIO procederá a cubrir el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor del FIDUCIARIO por pena convencional, el PRESTADOR DE SERVICIOS acepta cubrir el saldo insoluto mediante cheque certificado a favor del FIDUCIARIO.

En caso de atraso en la prestación de los SERVICIOS durante la vigencia del Programa calendarizado y cuantificado, el FIDUCIARIO aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la prestación de los SERVICIOS conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS mediante nota de Bitácora. El monto determinado como retención económica se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de los SERVICIOS.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los SERVICIOS pactada en el presente instrumento, éstas seguirán en poder del FIDUCIARIO. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el FIDUCIARIO.

Si una vez concluida la totalidad de los SERVICIOS y determinadas la pena convencional resulta saldo a favor del PRESTADOR DE SERVICIOS por concepto de retenciones económicas, el FIDUCIARIO deberá devolver dicho saldo al PRESTADOR DE SERVICIOS, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO. - Recibidos físicamente la totalidad de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las PARTES, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, en el que se



harán constar los créditos que resulten para cada una de las PARTES, describiendo el concepto general que los dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las PARTES respecto al finiquito, o bien, el PRESTADOR DE SERVICIOS no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, el FIDUCIARIO procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al PRESTADOR DE SERVICIOS dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al PRESTADOR DE SERVICIOS, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión ante el FIDUCIARIO, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas PARTES en el Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el PRESTADOR DE SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. - Para efectos de la prestación de los SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Así mismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

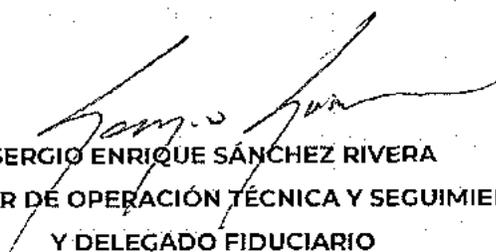
Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 24 de septiembre de 2019.

----- SIGUE HOJA DE FIRMAS -----



EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".



SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA

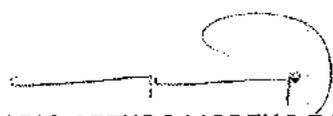
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO



JORGE JOEL OREA MORÁN

GERENTE DE OBRAS

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
COORDINACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DE OBRAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



MARIO ARTURO MORENO PALAU

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-06-2019-LP-SUP, CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL Km 40+000 AL Km 60+000 CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA COORDINACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.